

[CODIGO-QR]
 [URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION NO. EPA-RES-00872-2025 DE MIÉRCOLES, 24 DE DICIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-25-0077888, de fecha 25 de junio de 2025, el Sr. **EDUARDO ENRIQUE GARCIA ANAYA**, identificado con CC. No. 92.187.795, en calidad de representante legal de la **CLÍNICA GENERAL DEL CARIBE S.A.** identificada con NIT 900.233.294-3, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, la siguiente solicitud:

“(...) Por medio de la presente, nos permitimos muy respetuosamente la programación de una visita técnica de inspección para la verificación del estado fitosanitario y estructural de tres (3) individuos arbóreos ubicados dentro del predio de la Clínica General del Caribe, en la dirección Transversal 71B#31-67, sector la Castellana-Contadora (...)”

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 10 de octubre de 2025 y emitió el CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-0001647-2025 de fecha 25 de noviembre de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(...)

2. DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	3	CANTIDAD DE ESPECIES	3	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
<i>Pseudosamanea guachapele</i> (Kunth) Harms (Igua)	1	7	0.18-022	Regular /afectado por pajarita	E04727824- N02708406
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC. (Roble)	1	10	0.40	Bueno/ sistema radicular ocasionado daños	E04727820- N02708007
<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn. (Bonga)	1	11	0.60	Bueno / sistema radicular ocasionando daños	E04727853- N02708011

3. DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO:

Durante la visita técnica de verificación, se contó con la atención y acompañamiento de la ingeniera ambiental Karen Lizeth Pérez Hernández. En el sitio se identificaron tres (3) individuos arbóreos localizados dentro del predio de la Clínica General del Caribe, ubicado en la Transversal 71B No. 31-67, sector La Castellana – Contadora, en un área de espacio privado.

Los árboles presentan alturas promedio entre siete (7) y once (11) metros, con copas frondosas y ramas extendidas.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

De los tres (3) individuos, dos (2) corresponden a las especies *Pseudosamanea guachapele* (Kunth) Harms (Igua) y *Tabebuia rosea* (Bertol.) DC. (Roble), los cuales se localizan próximos a la cubierta de la recepción principal, presentando ramas extendidas sobre la estructura. Se evidenció que su sistema radicular ha ocasionado daños en la infraestructura, generando levantamientos y grietas en las losas, así como afectaciones a un tanque subterráneo ubicado en las cercanías.

Adicionalmente, estos individuos se encuentran debajo del cableado eléctrico y próximos a un poste de energía, situación que representa un alto riesgo, además de ubicarse dentro del área destinada a la adecuación y ampliación de la cubierta principal de la recepción, la cual corresponde a una obra civil proyectada.

Por su parte, la *Ceiba pentandra* (L.) Gaertn. (Bonga) se ubica en el sector de parquederos, próxima a la reja de cerramiento. Debido a su crecimiento y desarrollo radicular, ha invadido los cimientos y estructuras del muro, ocasionando dobladuras y levantamientos en la reja. Asimismo, presenta ramas próximas al cableado eléctrico de energía, lo que incrementa el riesgo asociado.

4. CONCEPTO TÉCNICO:

Teniendo en cuenta las observaciones descritas y con base en la visita técnica de verificación realizada, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar al señor **Eduardo Enrique García Anaya**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.187.795, en calidad de representante legal de **la Clínica General del Caribe S.A.**, identificada con NIT 900.233.294-3, para realizar la tala de dos (2) individuos arbóreos correspondientes a las especies *Tabebuia rosea* (Bertol.) DC. (Roble) y *Pseudosamanea guachapele* (Kunth) Harms (Igua).

Lo anterior, en razón a los daños ocasionados por el desarrollo del sistema radicular en la infraestructura del predio, y considerando que los individuos arbóreos se encuentran ubicados dentro del área destinada para la ejecución, adecuación y ampliación de la cubierta principal de la recepción, correspondiente a una obra civil proyectada, cuya ejecución se ve afectada por la permanencia de dichos árboles.

De igual forma, se conceptúa viable la tala del individuo de especie *Ceiba pentandra* (L.) Gaertn. (Bonga), debido a los daños estructurales generados por su sistema radicular, el cual ha invadido los cimientos de las rejas de cerramiento, ocasionando dobladuras y levantamientos en las mismas. Asimismo, su crecimiento y desarrollo obstaculizan las labores de reconstrucción de la reja, lo cual hace inviable su permanencia en el sitio.

5. RECOMENDACIONES:

Al realizar las talas se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala y las podas es necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas y las podas, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas y traslado, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Como medida de reposición por el impacto ambiental generado por la tala de los árboles, la **Clínica General del Caribe S.A.**, identificada con NIT 900.233.294-3 deberá realizar la siembra de 10 individuos arbóreos, de los cuales nueve (9) deberán establecerse en áreas cercanas al sitio de intervención y/o en los lugares que la Autoridad Ambiental – EPA Cartagena determine, y uno (1) dentro del área de parqueaderos, con el fin de contribuir al equilibrio paisajístico y ambiental del predio intervenido.

Con mantenimientos durante tres (3) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación, es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo, de lo contrario continua con los mantenimientos en la misma frecuencia. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura entre 2.5 a 3.0 metros, con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir una bolsa de mínimo de 40 centímetros de diámetro y alto.

Las especies a establecer pueden ser: preferiblemente la misma especie *Tabebuia rosea* (Bertol.) DC. (Roble) o *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissmia* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo), *Handroanthus chrysanthus* (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguate), *Handroanthus serratifolius* (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), *Handroanthus coralibe* (Coralibe), *Caesalpinia ébano* H. Karst. (Ébano).

Para dar cumplimientos a los requerimientos de reposición estipulados por el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, se debe allegar a la Autoridad Ambiental EPA Cartagena, el Plan de Compensación Forestal, donde se debe indicar la ubicación geográfica de los polígonos de compensación, caracterización físico-biótica del área de compensación, diseño de siembra preferiblemente en (tres (3) bolilllos con distancia de siembra de 3*3 metro) o de forma lineal con distancia de siembra de tres (3) metros, con la georreferenciación y especie (nombre científico aceptado y familia) de cada individuo propuesto, selección de especies, proceso de siembra (limpia, plateo, trazado, ahoyado y tutorado), también las especies y número de individuos por especies a establecer teniendo en cuenta que la compensación debe ser mixta, donde la proporción de especies debe ser equitativa, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo a compensar. El Plan de compensación Forestal debe estar diseñado, formulado y firmado por un Ingeniero Forestal con tarjeta profesional vigente.

Para el establecimiento de los individuos arbóreos a establecer como medida compensatoria se debe realizar un ahoyado de mínimo 70 * 70 * 70 centímetros y este deber ser ocupado por 0,35 metros cúbicos de tierra negra abonada.

Se debe presentar un (1) informe de establecimiento forestal donde se indique la ubicación geográfica del polígono de siembra, proceso de siembra especies y número de individuos por especies establecidos, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo compensado registrando en está la altura y DAP al momento de la siembra de cada individuo.

Se deben presentar informes de mantenimiento mensuales durante el primer año y trimestralmente a partir del segundo año, en cada mantenimiento se deben ejecutar como mínimo las siguientes actividades:

- *Inventario de sobrevivencia (Ubicación, Fecha de siembra, Número, Nombre vulgar, Nombre científico, Genero, Especie, Familia, Tipo, Altura, DAP, estado fitosanitario y Georreferenciación de cada individuo)*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- *Resiembra (En caso de requerirse y acorde al inventario de sobrevivencia)*
- *Control de maleza (Replateo, limpia y desbejuque)*
- *Control fitosanitario*
- *Riego*
- *Fertilización*
- *Podas de formación*

Los informes de mantenimiento como mínimo deben llevar las siguientes especificaciones:

- *Antecedentes*
- *Introducción*
- *Objetivos*
- *Ubicación Geográfica (Figura y tabla de coordenadas de los vértices del polígono de compensación Acorde a Resolución 471 de 2020)*
- *Especies establecidas (Establecidas inicialmente y fecha de siembra)*
- *Histórico de mantenimientos*
- *Actividades de mantenimiento ejecutadas en el periodo reportado*
- *Rendimiento por especie de la compensación (DAP y Altura).*

Así mismo se debe generar como Anexo la Base de datos de las especies establecidas, la cual se complementará con la información de cada inventario trimestral.

- *Ubicación*
- *Fecha de siembra*
- *Código*
- *Nombre vulgar*
- *Nombre científico*
- *Género*
- *Especie*
- *Familia*
- *Tipo*
- *Altura (al momento de la siembra y último registro)*
- *DAP (al momento de la siembra y último registro)*
- *Estado*
- *Coordenadas (Este; Norte), acorde a Resolución 471 de 2020.*
- *Todo lo anterior se recomienda que debe ir firmado por un ingeniero forestal con tarjeta profesional vigente.*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

La reposición por la tala de los individuos arbóreos se fundamenta en las características técnicas particulares de los árboles intervenidos, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeñan en el entorno urbano donde se encuentran. Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono (CO₂), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica, y su aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos.

“Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) meses para la realización de la tala.”

REGISTRO FOTOGRÁFICO



(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que la protección del ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: “*Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles*”.

Que a su vez, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.4. establece que: “*Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico*”.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO . - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.1.1.14.1., en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, que “corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a entidades las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que según el CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-0001647-2025 de fecha 25 de noviembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, es viable acoger la solicitud presentada por el Sr. **EDUARDO ENRIQUE GARCIA ANAYA**, identificado con CC. No. 92.187.795, en calidad de representante legal de la **CLÍNICA GENERAL DEL CARIBE S.A.** identificada con NIT 900.233.294-3, por lo que se procederá a autorizarlo para realizar la **TALA** de tres (3) individuos arbóreos plantados al interior de dicha institución de salud, ubicada en la Transversal 71B No. 31-

[CODIGO-QR]
 [URL-DOCUMENTO]

67, sector La Castellana – Contadora, pertenecientes a las especies y plantados bajo las coordenadas geográficas que se describen a continuación:

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
<i>Pseudosamanea guachapele</i> (Kunth) Harms (Igua)	1	Regular /afectado por pajarita	E04727824- N02708406
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC. (Roble)	1	Bueno/ sistema radicular ocasionado daños	E04727820- N02708007
<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn. (Bonga)	1	Bueno / sistema radicular ocasionando daños	E04727853- N02708011

Que la intervención de los individuos arbóreos pertenecientes a las especies *Tabebuia rosea* (Bertol.) DC. (Roble) y *Pseudosamanea guachapele* (Kunth) Harms (Igua) se justifica por los daños que ha ocasionado su sistema radicular en la infraestructura del predio, además, estos se encuentran ubicados dentro del área destinada para la ejecución, adecuación y ampliación de la cubierta principal de la recepción.

Que la intervención del individuo arbóreo perteneciente a la especie *Ceiba pentandra* (L.) Gaertn. (Bonga) se justifica por los daños estructurales generados por su sistema radicular, el cual ha invadido los cimientos de las rejas de cerramiento, ocasionándole dobladuras y levantamientos. Asimismo, su crecimiento y desarrollo obstaculiza las labores de reconstrucción de la reja.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0001647-2025 de fecha 25 de noviembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER la solicitud realizada por el Sr. **EDUARDO ENRIQUE GARCIA ANAYA**, identificado con CC. No. 92.187.795, en calidad de representante legal de la **CLÍNICA GENERAL DEL CARIBE S.A.** identificada con NIT 900.233.294-3, por lo que se procederá a conceder autorización, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR al Sr. **EDUARDO ENRIQUE GARCIA ANAYA**, identificado con CC. No. 92.187.795, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la **CLÍNICA GENERAL DEL CARIBE S.A.** identificada con NIT 900.233.294-3, para realizar la **TALA** de tres (3) individuos arbóreos, plantados al interior de dicha institución de salud, ubicada en la Transversal 71B No. 31–67, sector La Castellana – Contadora, pertenecientes a las especies y plantados bajo las coordenadas geográficas que se describen a continuación, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo:

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
<i>Pseudosamanea guachapele</i> (Kunth) Harms (Igua)	1	Regular /afectado por pajarita	E04727824- N02708406
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC. (Roble)	1	Bueno/ sistema radicular ocasionado daños	E04727820- N02708007
<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn. (Bonga)	1	Bueno / sistema radicular ocasionando daños	E04727853- N02708011

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de las talas, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Las talas autorizadas estarán sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de las talas, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizarán estas.
2. Las talas se efectuarán con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala, que cuente con herramientas apropiadas y con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad. Las talas deben ejecutarse con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Las talas deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.
3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las talas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública"*. En virtud de lo anterior, es obligación coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.
5. Antes de realizar las labores de tala, es necesario revisar que en los árboles no se alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentar a la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad.

ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER como medida de **reposición** por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, a cargo de la **CLÍNICA GENERAL DEL CARIBE S.A.** identificada con NIT 900.233.294-3, la **siembra de diez (10) individuos arbóreos**, de los cuales nueve (9) deberán establecerse en áreas cercanas al sitio de intervención y/o en los lugares que la Autoridad Ambiental – EPA Cartagena determine, y uno (1) dentro del área de parqueaderos, con el fin de contribuir al equilibrio paisajístico y ambiental del predio intervenido, con mantenimientos durante tres (3) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos en el área de reposición. Es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser trimestrales siempre y cuando el proceso de

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

adaptación haya sido óptimo, de lo contrario continua con los mantenimientos en la misma frecuencia. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura entre 2.5 a 3.0 metros, con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir una bolsa de mínimo de 40 centímetros de diámetro y alto.

PARÁGRAFO 1: Las especies a establecer pueden ser: preferiblemente la misma especie *Tabebuia rosea* (*Bertol.*) DC. (*Roble*) o *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissmia* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo), *Handroanthus chrysanthus* (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguate), *Handroanthus serratifolius* (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), *Handroanthus corallibe* (Coralibe), *Caesalpinia* ébano H. Karst. (Ébano).

PARÁGRAFO 2: Para dar cumplimiento a los requerimientos de reposición estipulados por el Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena, la **CLÍNICA GENERAL DEL CARIBE S.A.** debe allegar a esta Autoridad Ambiental el Plan de Compensación Forestal, donde se debe indicar la ubicación geográfica de los polígonos de compensación, caracterización físico-biótica del área de compensación, diseño de siembra preferiblemente en (tres (3) bolillos con distancia de siembra de 3*3 metros) o de forma lineal con distancia de siembra de tres (3) metros, con la georreferenciación y especie (nombre científico aceptado y familia) de cada individuo propuesto, selección de especies, proceso de siembra (limpia, plateo, trazado, ahoyado y tutorado), también las especies y número de individuos por especies a establecer teniendo en cuenta que la compensación debe ser mixta, donde la proporción de especies debe ser equitativa, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo a compensar. El Plan de Compensación Forestal debe estar diseñado, formulado y firmado por un ingeniero forestal con tarjeta profesional vigente.

PARÁGRAFO 3: Para la siembra, el ejecutante deberá tener en cuenta los siguientes lineamientos:

Realizar un ahoyado de mínimo 70 * 70 * 70 centímetros y este deber ser ocupado por 0,35 metros cúbicos de tierra negra abonada.

Presentar un (1) informe de establecimiento forestal donde se indique la ubicación geográfica del polígono de siembra, proceso de siembra especies y número de individuos por especies establecidos, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo compensado registrando en está la altura y DAP al momento de la siembra de cada individuo.

Presentar informes de mantenimiento mensuales durante el primer año y trimestralmente a partir del segundo año, en cada mantenimiento se deben ejecutar como mínimo las siguientes actividades:

- Inventario de sobrevivencia (Ubicación, Fecha de siembra, Número, Nombre vulgar, Nombre científico, Genero, Especie, Familia, Tipo, Altura, DAP, estado fitosanitario y Georreferenciación de cada individuo)
- Resiembra (En caso de requerirse y acorde al inventario de sobrevivencia)
- Control de maleza (Replateo, limpia y desbejuque)
- Control fitosanitario

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- Riego
- Fertilización
- Podas de formación

Los informes de mantenimiento como mínimo deben llevar las siguientes especificaciones:

- Antecedentes
- Introducción
- Objetivos
- Ubicación Geográfica (Figura y tabla de coordenadas de los vértices del polígono de compensación Acorde a Resolución 471 de 2020)
- Especies establecidas (Establecidas inicialmente y fecha de siembra)
- Histórico de mantenimientos
- Actividades de mantenimiento ejecutadas en el periodo reportado
- Rendimiento por especie de la compensación (DAP y Altura).

Asimismo, generar como anexo la base de datos de las especies establecidas, la cual se complementará con la información de cada inventario trimestral.

- Ubicación
- Fecha de siembra
- Código
- Nombre vulgar
- Nombre científico
- Género
- Especie
- Familia
- Tipo
- Altura (al momento de la siembra y último registro)
- DAP (al momento de la siembra y último registro)
- Estado
- Coordenadas (Este; Norte), acorde a Resolución 471 de 2020.

La documentación debe estar firmada por un ingeniero forestal con tarjeta profesional vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a dicha Subdirección.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO OCTAVO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita la autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las talas realizadas.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al Sr. **EDUARDO ENRIQUE GARCIA ANAYA**, en calidad de representante legal de la **CLÍNICA GENERAL DEL CARIBE S.A.**, al correo electrónico apoyologistico@clinicageneraldelcaribe.com de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 24 de diciembre de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Mauricio Rodriguez Gomez

Director General Establecimiento Público Ambiental


REV. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

PTO. MEPC.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

